



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 30 JUL 2018

**Radicación: 18001-33-31-002-2009-00150-00**

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, por secretaria y a su costa, expídase copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con la constancia de notificación y ejecutoria, copia auténtica del poder y del auto que ordena obedecer lo resuelto por el superior.

**CÚMPLASE**

El juez,

  
**JESUS ORIZANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00051-00

Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia, y estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio para esclarecer puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 170 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

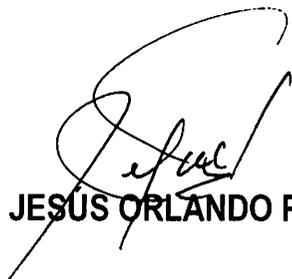
**OFICIAR** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia de la Rama Judicial, para que certifique si el señor JAIME CETINA RODRIGUEZ estuvo vinculado a la Rama Judicial entre el 01 al 11 de enero de 2012, y del 20 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013, en caso positivo, informe la situación administrativa en la que se encontraba, para lo cual deberá allegar los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

Por secretaría hágasele saber que la respuesta debe suministrarse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, con las advertencias de ley.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para proferir la respectiva sentencia, en el mismo turno de la lista de procesos a despacho para sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00183-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 100 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 21 de enero de 2015 (flis. 91 a 93), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el oficio No. 0062 MD -DEJUM-J 12 BR del 4 de febrero de 2015, por medio del cual se da respuesta al oficio JPAC 00222 del 23 de enero de 2015; y el expediente Penal No. 592 (3 cuadernos) seguido contra el SLR CERQUERA CALDERON CAROL CHRISTIAN, por el delito de Lesiones Culposas.

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00392-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 298 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 1 de febrero de 2018 (fls. 289 a 292 CP.1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes:

1. El oficio No. JCI-RB-ND No. 01154-18 de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, mediante el cual allega el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 000057-2018 realizado a Leonel Fabián Galvis, el 13 de junio de 2018 (fls 13 a 16 Cuaderno Pruebas Parte Actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

30 JUL 2018

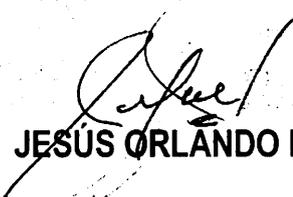
**Radicación: 18001-33-33-001-2014-00736-00**

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 528 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 15 de agosto de 2017 (fls. 500-504), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima el 13 de julio de 2018 (fls. 1-31, Cuaderno Pruebas parte actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

s.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00627-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 128 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 3 de agosto de 2017 (flis. 92 a 95), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes:

1. El oficio suscrito por el Jefe Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia de fecha 13 de septiembre de 2017 (fls. 115 y 127 CP.1), mediante el cual da respuesta al oficio No. JPAC – 02760, allegando copia autentica de los actos administrativos de nombramiento de los señores ARGEMIRO SANCHEZ OLAYA, RAUL TAPIERO ESCOBAR, y WILMER SANTANILLA CALDERON, y la constancia laboral de los mismos.

2. El oficio suscrito por el Jefe Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia de fecha 13 de septiembre de 2017 (fls. 116 y 126 CP.1), mediante el cual da respuesta al oficio No. JPAC – 02761, allegando los certificados laborales de los señores ARGEMIRO SANCHEZ OLAYA, RAUL TAPIERO ESCOBAR, y WILMER SANTANILLA CALDERON, e informando que una vez revisada las hojas de vida de los mismos, no se encontró comunicación alguna mediante las cuales se les haya autorizado trabajo suplementario.

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00271-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 147 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2017 (fls. 106 a 110), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes:

1. Los oficios No. 20183060161451: MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 30 de enero de 2018 (fls. 121 CP.1), y No. 20183060342191 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 23 de febrero de 2018, suscritos por el Oficial Sección Atención al Usuario Dipер, del Ejército Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio No. JPAC – 0020, allegando los certificados de haberes del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2003, e informa que remitió a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que resuelva la solicitud referente a la copia del expediente prestacional del señor SLP. MILLER RODRIGUEZ TAMAYO, por considerar que es el competente.

2. El oficio No. 20183670287571 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.5 de fecha 15 de febrero de 2018 (fls. 133 CP.1), suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante el cual allega copia del expediente prestacional No. 174944 de 2012 y copia del expediente prestacional No. 174432 de 2012, correspondientes al señor MILLER RODRIGUEZ TAMAYO.

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

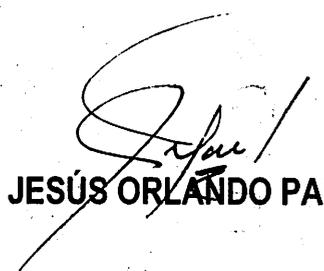
Florencia, 30 JUL 2018

**Radicación: 18001-3333-001-2016-00826-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:** REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, sufrague los gastos procesales ordenados en auto del 12 de diciembre de 2016, con la advertencia que de no hacerlo le operará el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

S.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00894-01

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencias de fecha 3 y 9 de julio del 2018, por medio de las cuales, se confirma la decisión de este despacho judicial, de negar la solicitud de vincular a la CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. en calidad de litisconsorte necesario, adoptada en la audiencia inicial, el 31 de octubre de 2017; y la disposición del auto del 30 de marzo de 2017, de decretar la suspensión provisional de los efectos del acuerdo No. 003 del 29 de febrero de 2016, "por medio del cual se incorporan unos predios localizados en el suelo rural al perímetro urbano mediante ajuste excepcional del (POT) del Municipio de Florencia Caquetá", expedido por el Concejo Municipal de Florencia; respectivamente.

Señálese el día primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

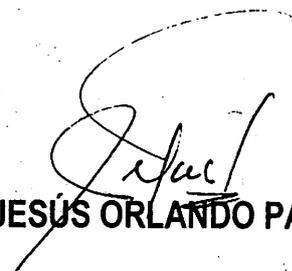
Florencia, 30 JUL 2018

**Radicación: 18001-3333-001-2016-01054-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:** REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, sufrague los gastos procesales ordenados en auto del 1° de febrero de 2017, con la advertencia que de no hacerlo le operará el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**

S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00004-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. El apoderado de la parte actora indicó que la cuantía correspondía a 50 SMMLV, pero no estimó razonadamente la misma, y no informó de donde proviene dicha cantidad de dinero.

2. En el poder aportado no se determinó ni identificó claramente el asunto para el cual fue conferido, ya que no se señaló el acto administrativo que se autoriza demandar, y la única facultad que otorga es la de solicitar la nulidad del acto. Así mismo, se observa que el poder no es el original.

3. Se indicaron las normas violadas pero no se explicó las razones y el concepto por las cuales éstas han sido vulneradas. Del mismo modo se observa que el acápite PRIMER CARGO: NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE, está incompleto, ya que la información consignada no tiene cohesión.

4. Al revisarse los documentos aportados, se evidencia que no se allegó el acto administrativo que se pretende demandar, es decir el acto administrativo de fecha 13 de diciembre de 2017 por medio del cual el Ejército Nacional negó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20%, así como tampoco su constancia de notificación o ejecutoria.

5. En el acápite de pruebas se indicó que se aportaba como documentales, el derecho de petición con su respectivo recibido y la constancia de tiempo de servicio expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, lo cual hace entender que están en poder del demandante; no obstante, al revisar los documentos allegados se encuentra que éstos no obran en el libelo.

6. La demanda que fue allegada en medio magnético CD, no corresponde a la demanda que se aportó en medio físico.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00399-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por el señor **ANTONIO QUINTERO BONILLA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**TERCERO: SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00422-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por el señor **JOVANI AGUIRRE CARDONA**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

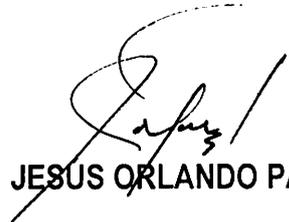
**TERCERO: SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESUS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

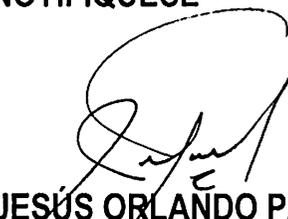
Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00423-00

**INADMÍTASE** la presente demanda para que se adecue de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 162 y Ss. del C.P.A.C.A, y el artículo 74 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00424-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa, promovida por la señora **LUZ ESTHER REYES VARGAS Y OTROS**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

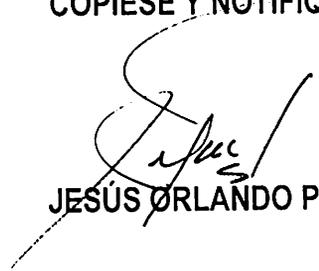
**TERCERO: SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaria verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA y LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00429-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por la señora **MARÍA ADELAIDA BETANCOURT DURANGO**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**TERCERO: SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a **LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01019-00

Los artículos 130, 131 y 132 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 141 del Código General del Proceso, establecen las causales de recusación e impedimento, los cuales preceptúan que el juez o magistrado administrativo que advierta la configuración de alguna causal de recusación o impedimento deberá declararse impedido, expresando los hechos en que se fundamenta.

En el presente caso, el suscrito juez se declara impedido para seguir conociendo del presente asunto por encontrarse incurso en la causal consagrada en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en razón a que el doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS, apoderado judicial de la parte actora, fue mi apoderado ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precitado, remítase el proceso al Juez Segundo Administrativo de Florencia, para que resuelva sobre el impedimento.

Por Secretaria désele cumplimiento a esta providencia e infórmesele a las partes mediante oficio.

**CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

<sup>1</sup> CGP, Artículo 141. *Causales de recusación*. Son causales de recusación las siguientes:

1. (...).

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.